

RESOLUCIÓN No. 2505 DE 2019

*POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS A LA **ASOCIACIÓN FREPAEN**, CON NIT 900.503.441-9, PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD **CENTRO TRANSITORIO**, EN ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL APREHENDIDOS EN FLAGRANCIA O POR ORDEN JUDICIAL. LEY 1098 DE 2006 ARTICULO 191. PERMANECEN MÁXIMO HASTA TREINTA Y SEIS (36) HORAS*

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL ARAUCA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010, modificada parcialmente por la Resolución 3435 de abril 20 de 2016, Resolución No. 9555 de 06 de septiembre de 2016, Resolución No. 8282 del 14 de septiembre de 2017 y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aun con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que en la Resolución 3899 de 2010, así como sus adiciones y modificaciones, expedidas por el ICBF se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que la ASOCIACIÓN FREPAEN es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio principal en el municipio de Saravena, departamento de Arauca, con personería jurídica reconocida por el ICBF Regional Arauca mediante Resolución No. 524 de 24 de abril de 2012.

Que en cumplimiento del principio de interés superior de los niños prevalece sobre los derechos de los demás, consagrado en el artículo 44 de la Constitución Política, se hace necesario que la

Regional ICBF Arauca garantice la continuidad en la atención de los servicios brindados por la ASOCIACIÓN FREPAEN que opera la modalidad CENTRO TRANSITORIO en adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, dada su trayectoria y experiencia en el manejo de esta población.

Que la guía técnica del componente alimentación y nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF, permite que los servicios de alimentos puedan tener su planta física en un espacio para la operación descentralizada o satelital, o en el espacio físico de un tercero (en casos aprobados).

Que mediante oficio recibido y radicado en la Unidad de Correspondencia de la Sede Regional, bajo el número E-2019-391608-8100 del 16 de julio de 2019, suscrito por DAVID ALEXANDER TALERO MORALES, en su calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN FREPAEN, solicita Licencia de Funcionamiento Bienal por cuanto la inicialmente otorgada tiene vigencia hasta el 30 de septiembre de 2019 en la modalidad de CENTRO TRANSITORIO, para una población de adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas. (Anexó documentos en medio magnético - 1 CD).

Que mediante memorando S-2019-410000-8100 de fecha 19 de julio de 2019, la Dirección Regional solicitó a la ASOCIACIÓN FREPAEN allegar la documentación en medio físico toda vez que se hacía necesario contar con esta, para la correcta organización del archivo institucional.

Que mediante memorando E-2019-408168-8100 de fecha 24 de julio de 2019, la ASOCIACIÓN FREPAEN allega documentación en medio físico de los requisitos legales, técnicos y administrativos.

Que mediante memorandos I-2019-068063-81 y 2019-081715 de fechas 24 de julio y 13 de septiembre de 2019 respectivamente, la Directora Regional designa el equipo interdisciplinario para realizar visitas y verificación e inspección de los requisitos legales, técnicos – administrativos y financieros para el otorgamiento de la Licencia de funcionamiento a la ASOCIACIÓN FREPAEN, con el fin de viabilizar o no dicha solicitud conforme a los requisitos exigidos en la Resolución No. 3899 de 2010 modificada parcialmente por la Resolución 3435 de abril 20 de 2016, Resolución No. 9555 de 06 de septiembre de 2016, Resolución No. 8282 del 14 de septiembre de 2017 y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que el día 16 de agosto de 2019, se realizó primera visita de verificación de los componentes técnicos, administrativos y nutrición a la Asociación FREPAEN, en la cual se encontraron algunos aspectos por subsanar. Así mismo se verificaron los componentes legal y financiero, tal como se evidencia en el acta de visita, donde se informaron las falencias y que fue remitida al operador mediante correo electrónico, la cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Que mediante memorando E-2019-498542-8100 del 06 de septiembre de 2019, la ASOCIACIÓN FREPAEN remitió subsanación de la documentación legal, financiera y fiscal para la Licencia de Funcionamiento Bienal, en la modalidad CENTRO TRANSITORIO.

Que el día 17 de septiembre de 2019, se realizó segunda visita de verificación de requisitos pendientes por subsanar, de los componentes técnico, administrativo y de nutrición, encontrando subsanación en la totalidad de los mismos, según consta en el acta de visita, constatando además que para el componente nutrición, se cumplió con los requisitos exigidos y se desarrollará (servicio de alimentación) en la calle 18 No. 28-22 barrio la esperanza del municipio de Arauca, donde funciona la modalidad Internado Restablecimiento en Administración de Justicia, del mismo operador, por cuanto la operación de este servicio para la modalidad de Centro Transitorio será descentralizada.

Que mediante correo electrónico de fecha 23 de septiembre de 2019, se realizó por parte del profesional de Aseguramiento a la Calidad de la Dirección Regional, segundo requerimiento para subsanación de los componentes legal, financiero, y fiscal pendientes.

Que mediante memorando E-2019-538844-8100 de 27 de septiembre de 2019, la ASOCIACIÓN FREPAEN remitió subsanación de los componentes legal, financiero y fiscal pendientes.

Que como consecuencia de lo anterior, se emitieron los siguientes conceptos por parte del equipo designado para la verificación de los requisitos previo otorgamiento de la Licencia Bienal a la ASOCIACION FREPAEN, en la modalidad de CENTRO TRANSITORIO, población adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas.

COMPONENTE	CONCEPTO
FINANCIERO	FAVORABLE
LEGAL	FAVORABLE
TECNICO	FAVORABLE
ADMINISTRATIVO	FAVORABLE
NUTRICIÓN	FAVORABLE

Que mediante memorando con radicado No. I-2019-085651-8100 de fecha 27 de septiembre de 2019, Directora Regional **ROSA AUDELINA CISNEROS GARRIDO**, envió al Grupo Jurídico del ICBF Regional Arauca, dos carpetas, con los requisitos para la expedición de la Licencia de Funcionamiento Bienal, en la modalidad de CENTRO TRANSITORIO, población: Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, a la ASOCIACIÓN FREPAEN.

Que la ASOCIACIÓN FREPAEN, registra sede operativa en la calle 20 No. 8 -72 Barrio Las Américas del municipio de Arauca y sede administrativa en la carrera 8 No. 19-25 Barrio Las Américas del municipio de Arauca.

Que con base a lo anterior y el cumplimiento de los requisitos legales, financieros, técnicos y administrativos señalados en la Resolución No. 3899 de 2010, modificada parcialmente por la Resolución 3435 de abril 20 de 2016, Resolución No. 9555 de 06 de septiembre de 2016, Resolución No. 8282 del 14 de septiembre de 2017 y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se hace procedente que la Dirección Regional Arauca, OTORGUE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL, por el termino de dos (2) años a la ASOCIACIÓN FREPAEN, para desarrollar la modalidad CENTRO TRANSITORIO en Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 articulo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en el Municipio de Arauca, Departamento de Arauca.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Arauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años a la **ASOCIACIÓN FREPAEN**, con NIT 900.503.441-9 y domicilio principal en el municipio de Saravena, departamento de Arauca, para desarrollar la modalidad **CENTRO TRANSITORIO**, en Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 articulo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en la sede operativa ubicada en la calle 20 No. 8 -72 Barrio Las Américas del municipio de Arauca departamento de Arauca y sede administrativa en la carrera 8 No. 19-25 Barrio Las Américas del municipio de Arauca departamento de Arauca, con capacidad instalada de cinco (05) cupos.

PARÁGRAFO: La operación del servicio de alimentación será descentralizada por la Entidad en la sede ubicada en la calle 18 No. 28-22 de la ciudad de Arauca, departamento de Arauca.

ARTÍCULO SEGUNDO. FIJAR de manera permanente durante la vigencia de la licencia y en lugar visible de la **ASOCIACIÓN FREPAEN**, en el domicilio principal del municipio de Saravena, departamento de Arauca y en las sedes administrativa y operativa de la ciudad de Arauca, departamento de Arauca, copias de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR que la entidad **ASOCIACIÓN FREPAEN**, en la ciudad de Arauca, departamento de Arauca, queda sometida a las normas legales que regulan la modalidad CENTRO TRANSITORIO en Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 articulo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas.



ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR por intermedio de la Oficina Asesora Jurídica de la Sede de la Dirección Regional, la presente resolución al representante legal de la ASOCIACIÓN FREPAEN, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011, por medio del cual se expidió el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Arauca, a los **veintisiete (27) días del mes de septiembre de 2019**


ROSA AUDELINA CISNEROS GARRIDO
Directora Regional

Revisó y Aprobó: Maria Lola Hernández Calderón - Coordinadora (e) Grupo Jurídico ICBF Regional Arauca.

Proyectó: Adriana M. Guerra J - Profesional de Apoyo – Grupo Jurídico.



NOTIFICACION PERSONAL

En la oficina jurídica del ICBF Regional Arauca, a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2019, se hace presente el Señor **DAVID ALEXANDER TALERO MORALES**, identificado con C.C. N.º 17.593.573 expedida en Arauca (Arauca), quien funge como Representante Legal de la ASOCIACIÓN FREPAEN, para llevar a cabo notificación personal del contenido de la Resolución No. **2505 DE 2019**, por medio de la cual *"se otorga Licencia de Funcionamiento Bional por el termino de dos (2) años a la ASOCIACIÓN FREPAEN con NIT 900.503.441-9, para desarrollar la modalidad Centro Transitorio, en adolescentes y jóvenes en conflicto con la Ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 19. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas"*

Así mismo, se le hizo entrega de una copia de la citada resolución de fecha veintisiete (27) de septiembre de 2019, con sus respectivos folios según como reposa en el original del proceso.

Se le informa al notificado, que contra la presente Resolución procede Recurso de reposición según lo establecido en la ley 1437 de 2011; a lo cual manifiesta que renuncia al recurso de reposición de la resolución en referencia.

Para constancia de lo anterior, se suscribe la presente acta, haciéndole entrega al notificado de la resolución en referencia y de la presente acta de notificación.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina una vez leída y firmada por los que en ella intervinieron.

Adriana M. Guerra

ADRIANA MARCELA GUERRA JAIMES
Profesional Grupo Jurídico
Regional Arauca -ICBF-
Notificador.

David Alexander Talero Morales

DAVID ALEXANDER TALERO MORALES
C.C No. 17.593.573 de Arauca (Arauca).
R/L FREPAEN
Notificado



CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA

La Suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Arauca, deja constancia que la **Resolución No. 2505** de veintisiete (27) de septiembre de 2019, por medio de la cual “se otorga Licencia de Funcionamiento Bienal por el termino de dos (2) años a la ASOCIACIÓN FREPAEN, con NIT. 900.503.441-9, para desarrollar la modalidad Centro Transitorio, en adolescentes y jóvenes en conflicto con la Ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 19. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas”, se notificó personalmente al Señor **DAVID ALEXANDER TALERO MORALES** en su condición de Representante Legal de la “ASOCIACIÓN FREPAEN” NIT No. **900.503.441-9**, el día treinta (30) de septiembre de 2019, quien manifestó y dejo constancia expresa de no interponer recurso contra la misma.

Por lo anterior, la resolución No. **2505 de 2019**, quedó en firme y ejecutoriada el día primero (01) de octubre del año 2019, conforme a lo establecido en el numeral tercero del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

La presente se expide en Arauca, el primer (01) día del mes de octubre de 2019.


BIBIAN WALTEROS TORREALBA
Coordinadora Grupo Jurídico
Regional Arauca.

Proyectó: Adriana M. Guerra J.
Contratista Jurídico ICBF Regional Arauca.